



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA EL SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO DE LA SEMARNAT";** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y EL LIC. GERARDO HERNÁNDEZ LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES, TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA, "AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 25 de abril de 2023 "LA DEPENDENCIA" y "AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V." ("EL PROVEEDOR"), celebraron el contrato **DGRMIS-DAC-DSMI-008/2023** (en adelante "EL CONTRATO"), para el "SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA PARA EL SUSTENTA BIOPARQUE URBANO SAN ANTONIO DE LA SEMARNAT"; el procedimiento de contratación se efectuó a través de la **Adjudicación Directa**, realizada al amparo de lo dispuesto en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **22 fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción I, 41 fracción I y 47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", así como artículos **71, 72 fracción II y 85** de su Reglamento y de conformidad con el acuerdo **CASS/SEMARNAT 3-ORD. 02/2023**, tomado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT, llevada a cabo el día 30 de marzo de 2023, cuyo acto de notificación a "EL PROVEEDOR" tuvo verificativo el día 13 de abril de 2023, mediante oficio número 512/DGRMIS/DAC/2023/147-BIS de misma fecha.
- II. En la parte conducente de la cláusula **SEGUNDA. - DE LOS MONTOS Y PRECIOS** de "EL CONTRATO" se estableció lo siguiente:

**"SEGUNDA. - DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 de su Reglamento, "LA DEPENDENCIA" podrá ejercer por la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del presente instrumento jurídico, un monto mínimo **\$379,310.34** (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, que importa la cantidad de: **\$60,689.66** (SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), lo que da un **monto total mínimo de: \$440,000.00** (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de **\$948,275.86** (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de **\$151,724.14** (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) dando un **monto total máximo de: \$1,100,000.00** (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100



M.N.),

(...)"

III. En la cláusula **SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"** se estableció lo siguiente:

**"SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será a partir del día natural siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023. La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023."

IV. En la cláusula **SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"** se estableció lo siguiente:

**"SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"LA DEPENDENCIA"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"LA DEPENDENCIA"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

V. En la cláusula **OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"** se estableció lo siguiente:

**"OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de **"LA LEY"** y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-008/2023**

*afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en términos de lo establecido en el numeral XIV GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA".*

*En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.*

*La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.*

*En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.*

*Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"."*

**VI.** Mediante oficio número **DGRMIS-DSMI-144/2023** de fecha 19 de diciembre de 2023, el **Lic. Gerardo Hernández González, Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles y Administrador del contrato**, solicitó a "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal, Lic. José Francisco González Muñoz, hacer manifiesto el pronunciamiento de su representada, en el que señalara, de ser el caso, su interés y acuerdo en ampliar la vigencia del contrato bajo los mismos términos, condiciones y precios establecidos en "EL CONTRATO" y sus "TÉRMINOS DE REFERENCIA", así como su ampliación en el monto en un 20%, ello conforme a lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** de "EL CONTRATO" denominada **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**.

**VII.** Con fecha 20 de diciembre de 2023, "EL PROVEEDOR" a través de un escrito, su Apoderado Legal, Lic. José Francisco González Muñoz aceptó la propuesta de modificación a "EL CONTRATO".

**VIII.** En virtud de lo expuesto, de conformidad con la cláusula **SÉPTIMA.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, se considera procedente la modificación a las cláusulas **SEGUNDA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS** y **SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO** de "EL CONTRATO", de conformidad con la cláusula **SÉPTIMA.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO**; en consecuencia, es procedente la modificación de la garantía prevista en la cláusula **OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en términos de lo establecido en los artículos 52 de la "LAASSP" y 92 de su Reglamento para



continuar con la prestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO".

## DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1. Es una "DEPENDENCIA" de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: *fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.*
- I.3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 fracción XXIII y 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, con R.F.C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.
- I.4. De conformidad con los artículos 2 fracción III Bis y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como numeral II.4.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el **Lic. Gerardo Hernández Lomelí, Director de Servicios Y Mantenimiento de Inmuebles** con R.F.C. [REDACTED] en su calidad de titular del área requirente del servicio y Administrador del Contrato, facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y el presente convenio; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR".
- I.5. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 52 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento, **por lo que el pago del presente instrumento jurídico quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de 2024, y éste estará condicionado a la**



**existencia de los recursos presupuestarios respectivos.**

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

I.7. Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su **Apoderado Legal**, quien cuenta con facultades de representación que:

II.1. La personalidad y facultades con las que se ostenta el **C. José Francisco González Muñoz**, como **Apoderado Legal**, son facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita con Escritura Pública Número 57,025 de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, titular de la Notaria No. 105, de Naucalpan, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 483597-1 de fecha 03 de febrero de 2017; manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.2. El **C. José Francisco González Muñoz**, como **Apoderado Legal**, se identifica en este acto con credencial para votar vigente con número de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.5. Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] señalándolo para efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones relacionadas con "EL CONTRATO" y el presente convenio.



**III. De "LAS PARTES":**

**III.1.** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo celebran el presente acuerdo de voluntades sin vicios de la voluntad o del consentimiento, y con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se rige al tenor de las siguientes:

**III.2.**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del monto máximo del contrato, establecido en la cláusula **SEGUNDA. - DE LOS MONTOS Y PRECIOS** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

**"SEGUNDA. – DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 de su Reglamento, "LA DEPENDENCIA" podrá ejercer por la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del presente instrumento jurídico, un monto mínimo \$379,310.34 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, que importa la cantidad de: \$60,689.66 (SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), lo que da un monto total mínimo de: \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$1,137,931.03 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$182,068.97 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) dando un monto total máximo de: \$1,320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).*

(...)"

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la vigencia del contrato establecido en la cláusula **SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

**"SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del servicio será a partir del día natural siguiente de la notificación de la adjudicación; es decir, 14 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2024. La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de marzo de 2024."*

**TERCERA. -** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** en cumplimiento a lo pactado en la cláusula **OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** de **"EL CONTRATO"**, se obliga a presentar la modificación y/o endoso de la garantía que hubiese otorgado originalmente, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente convenio.



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO No. DGRMIS-DAC-DSMI-008/2023**

**CUARTA - "LAS PARTES"** acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas que anteceden, contenidos en **"EL CONTRATO"** y en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, subsisten en los términos plasmados en el mismo.

**FIRMANTES**

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 29 de diciembre de 2023.

**POR:  
"LA DEPENDENCIA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMAS
Lic. Manuel García Arellano	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	[REDACTED]	
Lic. Gerardo Hernández Lomelí	Director de Servicios y Mantenimiento de Inmuebles, Titular del Área Requiriente y Administrador del Contrato	[REDACTED]	

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
Lic. José Francisco González Muñoz Apoderado Legal de AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. de C.V.	[REDACTED]	

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No DGRMIS-DAC-DSMI-008/2023 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON AGUA CLARA DE SANTA FE, S.A.P.I. DE C.V.- CONSTE.